

larru. In virtud de su Real Cedula
dolo de nuevo, y siguientes, a efecto que
he de hacer entre Enteros, en el 1.º de
dho oficio, y no antes, y si los Caus. Capitulares
laren oportuno, o qualquiera de ellos, pidiere
dieren testim. Se le de a ambos Cavildos
y podere, ambos todo ello a la letra como
se contiene en dho Docum^{to}, y por
su auto asilo, padeyeron mandaron
firmaron su merced. yo el

Err. no soy fee
Sr. D. Jorge Antonio
de Gongora Ferrer

D.º Francisco Bravo
de Barzaga

Martin Manuel
de Gongora Ferrer

En la villa de Tehegim a principios de Enero de
mil setecientos ochenta y tres, estando en la sala
Capitular de ella los Sres D.º Jorge Antonio de
Gongora Ferrer Alcaide de la M.ª Condesa
y D.º Francisco Bravo de Barzaga Alcaldes de
ordinario de esta villa por su Mag.ª, y
con diez y nueve dias los Sres Capitulares
que aqui firmaron, juntos todos en forma
de Consejo se hizo notorio el auto siguiente.
y el recibim^{to} que se ha de el poder haber
de el D.º Jorge Antonio de Gongora Ferrer
y otros Docum^{tos}. que en el asumpto se que
ahora se trata se tienen presentes, y
oydos, y entendidos por dho Sres señores
por los Sres D.º Juan Josef Chico de Guzman

